

Reglamento
para los procesos
internos municipales

PODEMOS.

Índice

1. Motivación y antecedentes de derecho.....	3
2. Sobre el censo de militantes.....	5
3. Sistema de votación.....	6
4. Elección de los representantes de los Círculos y votaciones presenciales.....	9
5. Requisitos para abrir las urnas.....	11
6. Calendario básico de las Asambleas Ciudadanas Municipales.....	14
7. Avals y condiciones para el sufragio pasivo de los cargos electos por la Asamblea Ciudadana Municipal.....	15
8. Censo de votantes.....	18
9. Invalidación de procesos.....	18
10. Comités electorales.....	19
11. Equipos técnicos.....	22
12. Protocolo de neutralidad.....	24
13. Mesas de votación.....	25
14. Financiación de las candidaturas.....	26
15. Financiación de la Asamblea Ciudadana Municipal.....	26
16. Modificaciones y compleciones de este reglamento.....	26

Reglamento para los procesos internos municipales

1. Motivación y antecedentes de derecho

La segunda Asamblea Ciudadana Estatal incorporó a Podemos un mandato claro sobre la especificidad del ámbito local en la estrategia global del partido que se concretó políticamente en **la primacía de la participación sobre la representación**. Organizativamente, este criterio se concretó en un nuevo diseño de los órganos municipales con el fin de fomentar la implicación y reforzar la militancia; y también, en gran medida, para trasladar y enfocar hacia el ámbito municipal la participación múltiple de las personas inscritas en Podemos en otros ámbitos temáticos y en otras escalas territoriales.

A este mandato debe responder un nuevo reglamento general que, **en la línea ya establecida** en el anterior Reglamento de Órganos Autonómicos, desarrolle el método DesBorda —aprobado por la Asamblea Ciudadana para esta segunda asamblea— **para la constitución de órganos internos de carácter local**, haciendo compatible, por un lado, esta seguridad jurídica y el conocimiento previo de las reglas generales que permiten la sana confrontación democrática con, por otro lado, la necesaria flexibilidad que permita adaptarse con eficiencia a las diferentes realidades sociales, culturales y demográficas que inciden tan intensamente en los procesos de representación política municipal.

No nos cansaremos de repetir que la grandeza de este país solo se abarca reconociendo, respetando, articulando y valorando su pluralidad. En España hay algunos municipios con más población que algunas comunidades autónomas, realidades inframunicipales absolutamente determinantes para la vida de sus gentes, provincias forales, instituciones insulares, ciudades autónomas...

No es menos plural la presencia y la participación de nuestra gente en dichos ámbitos. No puede ser lo mismo participar en Podemos en lugares demográficamente arrasados por las políticas neoliberales, donde es difícil juntar físicamente a tres personas inscritas, que en las grandes ciudades, donde debemos luchar para acercar el lejano espacio municipal a la realidad de nuestros barrios.

Para resolver estas situaciones, debemos establecer también unos criterios claros para alinear la existencia y el tamaño de los órganos a la participación en los mismos de las personas que ya lo hacen en los demás espacios de Podemos: de las personas inscritas, de los militantes, de las apoderadas y los apoderados electorales, de las personas activas políticamente a través de los múltiples medios de participación, **evitando** en cualquier caso **la constitución de órganos de representación que solo se representen a sí mismos**, en un vacío democrático estéril y burócrata.

Lo mismo cabe decir respecto a la elección de los representantes de dichos órganos. Cuando una elección cuenta con miles de participantes y decenas de candidatos es mucho más fácil que **la democracia haga su trabajo**. Pero no puede decirse lo mismo en todos los espacios municipales. En las zonas geográficas despobladas, donde la participación se encuentra por debajo de niveles críticos, es necesario **reforzar el sistema** de selección previa de las candidaturas, dando primacía a la presencialidad, a la participación y selección de nuestras bases, a los avales de las mismas, a los Círculos Podemos, a los órganos ya existentes en el territorio y, en general, reforzando activamente desde la organización en su conjunto la voluntad expresada por la Asamblea Ciudadana de ensanchar y rejuvenecer y, muy especialmente —de acuerdo con dicha voluntad— de **feminizar la participación política** en todos los ámbitos geográficos, también en aquellos donde esta labor es más complicada.

Los cargos internos deben representar a las personas afiliadas a Podemos en el territorio, pero nuestra organización nació para aglutinar a mucha más gente que la que ya es *nuestra*. Los órganos no deben verse como un mero escaparate o un trampolín para la representación de nuestros votantes en las instituciones, sino como una herramienta previa para construir un espacio que atraiga el cambio también desde abajo, desde las instituciones más cercanas a la vida de las personas.

Podemos, como partido político, participará en las próximas elecciones municipales, pero, para ganar el cambio, todas y todos sabemos que es necesario **sumar al cambio** el mayor número de actores políticos y sociales. Y eso supone ofrecer a la ciudadanía las mejores candidaturas en todas partes, las más plurales, las más abiertas y omnicomprensivas, aquellas que, incluso al margen de la afiliación política, representan la oportunidad de ofrecer a nuestros votantes una alternativa política eficaz para el cambio.

Unos órganos municipales vivos y democráticos nos ayudarán en este proceso. Una representación hueca y burocrática solo servirá para frenarlo. **Ni la existencia de órganos internos es garantía de que nos presentemos en un municipio ni es condición para ello.** Separar ambos procesos y dar importancia a lo importante —la participación, el activismo, la militancia, el trabajo programático y movilizador que trata de dar respuestas a la ciudadana y no a las cuestiones internas del partido— será lo que nos permita ofrecer una alternativa y liderar el cambio en nuestro entorno y, con ello, dar un paso más en el proceso de que nuestras instituciones sean cada vez más transparentes, más democráticas, y se parezcan más a la gente a la que, teóricamente, sirven y representan.

2. Sobre el censo de militantes

Es pertinente especificar que los militantes que se utilizarán para determinar el tipo y tamaño de los órganos internos municipales en primera instancia serán los militantes de Círculos del censo no nominal descrito en el artículo 58 del Documento Organizativo «Mandar obedeciendo»:

Cada comunidad autónoma, ciudad autónoma o circunscripción exterior, según el caso, mantendrá un censo de militantes (unificado y coordinado a nivel estatal) por cada Círculo Podemos territorial activo o ámbito territorial. El censo **no será nominal**, sino que reflejará solo la cantidad de militantes existentes. Esta cantidad se calculará computando el promedio de la asistencia al Círculo o Coordinadora según conste en las tres últimas actas (ninguna de las cuales podrá tener más de tres meses de antigüedad) y se actualizará, como mínimo, cada seis meses.

Cada comunidad autónoma, ciudad autónoma y la circunscripción exterior deberán producir su primer censo de militantes antes de que hayan transcurrido cuatro meses desde la proclamación de resultados de la segunda Asamblea Ciudadana Estatal.

A los criterios de asistencia a Círculos Podemos territoriales o Coordinadoras se podrán añadir en el futuro otros criterios (decididos por el Consejo Ciudadano de Podemos a propuesta de la Secretaría de Organización en coordinación con todas las Secretarías de Organización Autonómicas o análogas) que también confieran la categoría de «militante». Dicho esto, y exceptuando el caso de Podemos Exterior (en el que la militancia reviste otra naturaleza),

deberá tratarse siempre de **criterios que impliquen presencialidad**, dado que el censo de militantes será utilizado como guía para la configuración de espacios y órganos presenciales.

El censo de militantes más amplio (nominal y que no requiere, en todos los casos, presencialidad), elaborado por motivos estadísticos y de participación y que llamaremos **censo de militantes ampliado**, solo podrá ser usado para determinar el tipo y el tamaño de los órganos internos municipales **en segunda instancia, y bajo circunstancias excepcionales**.

Cuando el Consejo Ciudadano Autonómico encuentre que el censo no nominal de militantes de Círculos no representa de manera objetiva la potencia de militancia presencial en el municipio, podrá solicitar al Consejo de Coordinación Estatal (a través de la Secretaría de Organización), y mediante informe motivado en el que conste la opinión del Círculo o Círculos Activos (o Espacio Unificado) del municipio, que se constituya un Consejo Ciudadano Municipal y se trate al municipio a todos los efectos como si tuviera más de 50 militantes de Círculos. La decisión final será del Consejo de Coordinación Estatal, pero la responsabilidad será del órgano solicitante.

3. Sistema de votación

El sistema de votación para órganos internos colegiados (la configuración de papeletas electorales se regulará en otro reglamento) en todos los niveles territoriales (incluido el nivel municipal) será el llamado **sistema DesBorda**, aprobado por los inscritos y las inscritas de Podemos en la segunda Asamblea Ciudadana Estatal de nuestra formación. Este sistema está basado en el sistema Borda, un método que goza de un amplio consenso previo en buena parte de la organización y que ha sido utilizado con éxito en numerosas candidaturas de unidad popular municipalistas como garantía de pluralidad interna y representación de las minorías.

Al sistema Borda estándar se le añade una mejora para incentivar el acuerdo entre listas (el desplazamiento del inicio del conteo). La modificación del sistema Borda destinada a facilitar la representación a terceras listas (y que se utiliza en los niveles más grandes) se omite en el nivel municipal para simplificar el sistema, y porque tendría escasos efectos en los órganos más pequeños que se dan en este ámbito.

Más en detalle, el sistema DesBorda para elegir los Consejos Ciudadanos Municipales de los **municipios con más de 50 militantes de Círculos** (los municipios de 50 militantes de Círculos o menos no tienen Consejo Ciudadano Municipal) funciona como sigue:

- De acuerdo con el principio de autonomía organizativa, y con lo previsto en el art. 60 del Documento Organizativo Estatal, el tamaño y estructura del Consejo Ciudadano Municipal se decidirán en el municipio correspondiente, dentro del marco de lo aprobado en Vistalegre. Las diferentes candidaturas a la Secretaría General podrán llevar diferentes tamaños y estructuras internas del Consejo Ciudadano Municipal en su Documento Político-organizativo, y el tamaño y la estructura definitivos (de aplicación en la misma asamblea) serán los que correspondan a la candidatura más votada. Cada propuesta definirá el número N de escaños electos por la Asamblea Ciudadana Municipal y determinará el esquema de contaje en los siguientes párrafos de este apartado. La cantidad de escaños electos en una propuesta concreta deberá moverse en los siguientes rangos (siempre sin contar al Secretario o a la Secretaria General) y no podrá alejarse en más de un 20% de los valores establecidos (en función del número de militantes de Círculos) en el artículo 60 del Documento Organizativo «Mandar obedeciendo», aprobado en la Asamblea Ciudadana Estatal de Vistalegre II (este modo de proceder busca compaginar reglamentariamente los valores establecidos en el artículo 60 con la necesaria autonomía de la Asamblea Ciudadana Municipal en las materias que le competen, descrita en los artículos 61 y 62):
 - Municipios de 250.000 habitantes o menos:
N entre 9 y 14.
 - Municipios de más de 250.000 habitantes:
N entre 14 y 19.
- Se podrán presentar listas ordenadas y abiertas con las siguientes longitudes máximas y mínimas:
 - Municipios de 250.000 habitantes o menos: longitud máxima 14, longitud mínima 5.
 - Municipios de más de 250.000 habitantes: longitud máxima 19, longitud mínima 7.

- También se podrán presentar candidatos y candidatas individuales que conformarán, entre todos ellos y todas ellas, la así llamada «lista independiente».
- Si N es el número de escaños (electos) en el Consejo Ciudadano según el Documento Político-organizativo elegido, la puntuación que se adjudicará a cada candidato o a cada candidata será decreciente según el orden de votación, empezando en $N + 3N/10$ puntos (redondeando hacia abajo) y bajando de punto en punto para los candidatos y candidatas siguientes que seleccione el votante o la votante. Evidentemente, y como ya se ha explicado, el número N no se conoce hasta que no se sepa qué documento organizativo ha resultado elegido, aunque esto no supone ningún problema. Por ejemplo: si el Consejo Ciudadano tiene 19 escaños que se abren a la elección de la Asamblea Ciudadana, la primera persona seleccionada por el votante o la votante obtendrá $19 + 3 \times 19/10 = 24,7$, es decir, 24 puntos; la siguiente 23, la siguiente 22... y así, sucesivamente.
- Los candidatos y las candidatas que conformarán la parte finalmente electa del órgano serán aquellos y aquellas que hayan obtenido más puntos, corrigiendo este resultado solamente para garantizar la paridad del órgano y evitar el posible perjuicio a las candidatas mujeres. Cuando el resultado de la votación conformase un órgano con menos mujeres que hombres, se aplicaría el mecanismo cremallera para garantizar la paridad. Así, el órgano tendrá, como mínimo, el mismo número de mujeres que de hombres, pudiendo, no obstante, tener más mujeres que hombres.

La elección del Secretario o la Secretaria General (ya sea en municipios con 50 militantes de Círculos o menos o en municipios con más de 50 militantes de Círculos) se realizará mediante candidaturas unipersonales. Cada persona con derecho a voto seleccionará a un candidato o a una candidata, y resultará elegido o elegida quien obtenga más votos.

El Documento Político-organizativo irá obligatoriamente asociado a una candidatura a la Secretaría General, y no será votado independientemente de la misma. No podrá haber candidatura sin documento, ni documento sin candidatura.

En municipios de más de 250.000 habitantes, y habiendo escuchado al Consejo Ciudadano Municipal saliente (si lo hubiere), así como a los Círculos Activos en el municipio, el Consejo Ciuda-

dano Autonómico podría solicitar al Consejo de Coordinación Estatal (a través de la Secretaría de Organización) una ampliación motivada del número de consejeros y de consejeras electos por la Asamblea Ciudadana Municipal.

4. Elección de los representantes de los Círculos y votaciones presenciales

Respecto de los **representantes de los Círculos** en el Consejo Ciudadano Municipal de municipios de más de 50 militantes de Círculos, su número se establecerá de antemano en los documentos político-organizativos que concurren a las elecciones internas, y estará limitado por las siguientes normas:

- Nunca podrán ser menos de 2.
- Nunca podrán ser más del doble de Círculos Activos existentes en el municipio en el momento de inicio de la Asamblea Ciudadana Municipal.
- Nunca podrán superar al número de miembros electos por la Asamblea Ciudadana Municipal.
- No podrán alejarse en más de un 40% de los valores establecidos (en función del número de militantes de Círculos) en el artículo 60 del Documento Organizativo «Mandar obedeciendo», aprobado en la Asamblea Ciudadana Estatal de Vistalegre II (de nuevo, este modo de proceder busca compaginar reglamentariamente los valores establecidos en el artículo 60 con la necesaria autonomía de la Asamblea Ciudadana Municipal en las materias que le competen, descrita en los artículos 61 y 62).

Las votaciones serán presenciales (aunque se utilicen herramientas telemáticas en cada proceso de votación).

El Equipo Técnico organizará las jornadas de votación, de forma coordinada con el Comité Electoral correspondiente y con la colaboración del Consejo Ciudadano Municipal saliente (si lo hubiere) y los Círculos Activos en el municipio, para intentar alcanzar la mayor extensión de territorio posible. Tanto la Secretaría de Organización como el Consejo Ciudadano Autonómico prestarán la debida asistencia y deberán ser informados de los pormenores que requieran.

Todos los puntos de votación deberán ser publicados y publicitados al menos 5 días antes del comienzo de la votación. Las votaciones se celebrarán en los días habilitados al efecto, intentando abarcar el máximo número de días posibles, y siendo uno de ellos festivo. El Equipo Técnico establecerá, una vez consultados el Consejo Ciudadano Municipal saliente (si lo hubiere) y los Círculos Activos en el municipio, y con el acuerdo del Comité Electoral, los horarios definitivos de cada Mesa Electoral. Estos horarios podrán coincidir con reuniones de Círculos. Se entenderá que el proceso de votación es único, a pesar de que pueda estar dividido en varias jornadas.

Tendrán **derecho a voto** las mismas personas que cumplan los requisitos para votar a la Secretaría General Municipal y a los miembros del Consejo Ciudadano Municipal y que, además, se desplacen físicamente a ejercerlo a los lugares designados para la votación.

Cada persona podrá votar a un máximo de candidatos o de candidatas igual a la mitad (redondeando hacia abajo) del número de representantes de Círculos que figuren en el Documento Político-organizativo en el que conste el número más grande. Los candidatos o las candidatas que resultarán definitivamente elegidos serán **quienes hayan obtenido más votos, corrigiendo este resultado solamente para garantizar la paridad** y evitar el posible perjuicio a las candidatas mujeres. Cuando el resultado de la votación conformase un conjunto de representantes con menos mujeres que hombres, se aplicaría el mecanismo cremallera para garantizar la paridad.

Podrán presentarse como candidatos o candidatas a representantes de los Círculos todas aquellas personas inscritas en Podemos que militen en un Círculo Activo (o Espacio Municipal Unificado) del municipio y cuenten con **el aval** del mismo. Los avales tendrán que ser llevados a cabo en reunión presencial, convocada con la debida publicidad, con la asistencia de las personas candidatas y dejando constancia en un acta de los asistentes a la reunión y los votos a favor y en contra de otorgar el aval, identificados según el votante. Los avales deberán incluir la motivación y biografía de las personas candidatas con una longitud máxima de un folio por persona.

La papeleta se ordenará por estricto orden alfabético, solo corregido por la cremallera entre mujeres y hombres.

Las **Mesas Electorales** estarán compuestas por una presidencia y una secretaria, designadas por el Equipo Técnico. La presidencia se elegirá de forma coordinada junto con el Consejo Ciudadano Municipal saliente (si lo hubiere) y el Círculo Activo que ocupe el ámbito territorial donde se localice la Mesa.

Será función de la presidencia de la Mesa Electoral velar por que la jornada de votación se desarrolle con normalidad, estando entre sus deberes el anotar el número de DNI, NIE o pasaporte de todas las personas que acudan presencialmente a depositar su voto en la urna, a fin de que en el recuento se tengan en cuenta única y exclusivamente los votos de aquellas personas que hayan ejercido su derecho a voto de forma presencial.

La secretaria estará formada por una persona del Equipo Técnico, o persona que este designe, y será la encargada de colaborar con la Presidencia de la Mesa y de rellenar el acta de votación.

La composición de todas las Mesas Electorales tendrá que contar con el visto bueno del Comité Electoral correspondiente.

Todas las personas integrantes de cada Mesa Electoral deberán rellenar un compromiso de confidencialidad y de protección de datos.

Los detalles técnicos restantes respecto de los procesos de votación presenciales serán resueltos por un protocolo de funcionamiento que enviará la Secretaría de Organización a los territorios.

5. Requisitos para abrir las urnas

Para que se pueda llevar a cabo una Asamblea Ciudadana Municipal en un municipio determinado es necesario que se cumplan los siguientes requisitos al menos 45 días antes de las votaciones, contando hacia atrás desde el día en que finalicen las mismas:

- Que exista al menos un Círculo Activo en el municipio o un Espacio Municipal Unificado Activo.
- Para municipios de 50 militantes de Círculos o menos, que el censo de militantes **ampliado** suponga al menos el 0,075% del total de los habitantes del municipio.

- Para municipios de más de 50 militantes de Círculos, que el censo de militantes **ampliado** suponga al menos el 0,075% del total de los habitantes del municipio o cuente al menos con 250 personas.

Este requisito de porcentaje de militantes del censo ampliado sobre la población del municipio (el requisito del 0,075%) se reducirá, y será del 0,065%, si se da una de las dos condiciones siguientes, y del 0,055% si se dan ambas al mismo tiempo:

- Que Podemos haya obtenido menos del 10% de los votos en las dos últimas elecciones que hayan tenido lugar en dicho municipio y en las que Podemos se haya presentado en solitario o formando parte oficialmente de una confluencia, una coalición o una candidatura de unidad popular.
- Que el municipio esté situado en una zona de alto nivel de despoblación, circunstancia que deberá ser probada y motivada por el Consejo Ciudadano Autonómico, de acuerdo con criterios demográficos objetivables.

Asimismo, se requerirá que, en la fase de inscripción de candidaturas provisionales, haya al menos dos candidaturas a la Secretaría General y al menos en una de las dos la candidata sea una mujer.

Respecto del Consejo Ciudadano Municipal (en municipios de más de 50 militantes de Círculos), se requerirá que haya al menos:

- 20 personas candidatas y 10 de ellas mujeres en municipios de 250.000 habitantes o menos.
- 30 personas candidatas y 15 de ellas mujeres en municipios de más de 250.000 habitantes.
- Si se hubiera aceptado la ampliación de tamaño descrita en el apartado 3 y el tamaño máximo posible del Consejo Ciudadano Municipal fuera el número N, se requeriría un número mínimo de personas candidatas igual a $(N + 1) \times 1,5$, redondeando al número par más cercano si hiciese falta redondear. El número mínimo de candidatas mujeres sería la mitad del resultado de esta operación.

Las inscripciones de candidaturas provisionales se realizarán a través de un formulario específico, requerirán de los avales correspondientes (que podrán haber sido obtenidos individual-

mente o como listas) y serán tratadas como candidaturas individuales hasta la publicación de candidaturas definitivas (que ya podrán visibilizarse como listas si las hubiere).

Si a la finalización de la fase de inscripción de candidaturas provisionales no se diesen los mínimos arriba consignados, la Asamblea Ciudadana sería suspendida.

Si los mínimos sí se cumplieren pero tras la publicación de candidaturas definitivas (que tendrá que ser posterior al menos 7 días a la publicación de candidaturas provisionales) se cayese por debajo de los mínimos (por ejemplo, porque se ha producido un acuerdo entre listas), el Consejo Ciudadano Autonómico podrá solicitar, mediante informe motivado, al Consejo de Coordinación Estatal (a través de la Secretaría de Organización) que prosiga la Asamblea Ciudadana Municipal. La decisión final será de este último, pero la responsabilidad política será del órgano solicitante.

Ante el incumplimiento de cualquier otro requisito en la fase de candidaturas provisionales que no siga el esquema descrito en el párrafo anterior, el Consejo Ciudadano Autonómico podría decidir (por 3/5 de sus miembros originales o por 2/3 de los miembros actuales) solicitar, **de manera excepcional** y mediante informe motivado, al Consejo de Coordinación Estatal (a través de la Secretaría de Organización) que se lleve a cabo (o prosiga) la Asamblea Ciudadana Municipal. La decisión final será de este último, pero la responsabilidad política será del órgano solicitante.

Las circunstancias excepcionales serán especialmente atendidas en las ciudades de más de 250.000 habitantes.

En el caso de que una Asamblea Ciudadana Municipal sea suspendida por incumplimiento de los requisitos descritos en este artículo, los costes en los que se pudiera haber incurrido hasta el momento de la suspensión serán asumidos de igual modo que si la Asamblea Ciudadana Municipal se hubiera completado. Es decir, serán asumidos por el nivel municipal o, en su defecto, por el nivel autonómico.

En aquellos municipios en los que el mandato de los órganos internos haya concluido según los estatutos y reglamentos vigentes, pero aún no se den los requisitos para renovarlos, y también en aquellos municipios en los que nunca haya habido órganos internos y no se den aún los requisitos para consti-

tuirlos por vez primera, **solo existirá un órgano estatutario de Podemos: la Asamblea Ciudadana Municipal.** Ello sin perjuicio de que los Círculos o Espacios Municipales Activos en el municipio o las Coordinadoras Comarcales en las que el mismo esté incluido puedan seguir desarrollando su actividad con total normalidad.

6. Calendario básico de las Asambleas Ciudadanas Municipales

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, y siempre cumpliendo los plazos mínimos recogidos en los estatutos y reglamentos vigentes (así como los mecanismos que permitiesen modificar estos plazos mínimos, si los hubiese), el principio de contención presupuestaria y de cuidados de los equipos humanos obliga a agrupar los periodos de votación de las Asambleas Ciudadanas Municipales en **un número limitado de tandas** a lo largo del año.

No podrá haber más de tres tandas en un mismo año, y estas serán fijadas por el Consejo de Coordinación Estatal a propuesta de la Secretaría de Organización.

Todas las Asambleas Ciudadanas Municipales deberán tener su periodo de votación asignado a una de estas tandas, y todas las Asambleas Ciudadanas Municipales que coincidan en una misma tanda celebrarán su periodo de votación simultáneamente con todas las demás.

La única excepción a esta regla podrá darse, en el caso de municipios de más de 250.000 habitantes, mediante petición del Consejo Ciudadano Autonómico correspondiente al Consejo de Coordinación Estatal, que resolverá en última instancia. La petición deberá ir acompañada de un informe motivado.

7. Aavales y condiciones para el sufragio pasivo de los cargos electos por la Asamblea Ciudadana Municipal

Podrán presentarse a la Secretaría General Municipal aquellas personas que lleven **un mínimo de 6 meses** inscritas en Podemos en el municipio, a contar hacia atrás desde el día en que comiencen las votaciones. La condición temporal no se aplicará a los candidatos y a las candidatas al Consejo Ciudadano Municipal (si lo hubiere).

Cualquier candidato o candidata a cualquiera de los puestos que se elijan en la Asamblea Ciudadana Municipal tendrá que aportar, en el momento de la inscripción de su candidatura, el número y tipo de aavales, según se describe a continuación.

Avalar no implica apoyar una candidatura, candidato o candidata. El órgano, Círculo o persona que avala está garantizando con su palabra y con su firma que los candidatos y las candidatas cumplen los principios de Podemos en general y lo establecido en los documentos Ético, Político, Organizativo y de Igualdad aprobados, en concreto, en la Asamblea Ciudadana Vistalegre II.

Las personas candidatas a la Secretaría General Municipal deberán ser **doblemente avaladas**:

- Por un número de aavales personales de personas **inscritas en Podemos** no inferior al **0,025% de los habitantes del municipio** (redondeando hacia abajo) y sin que haga falta recabar más de 50 aavales en ningún caso.
- También por un espacio colegiado, que puede ser cualquiera de los siguientes:
 - El Consejo Ciudadano Autónomo o el Consejo de Coordinación Autónomo.
 - El Círculo Activo o Plenario del municipio, en el caso de municipios de 50 militantes de Círculos o menos.
 - Un Círculo Activo o el Consejo Ciudadano Municipal saliente del municipio, en el caso de municipios de más de 50 militantes de Círculos.
 - Un Círculo temático de ámbito correspondiente al municipio (si lo hubiere).

Las personas candidatas al Consejo Ciudadano Municipal (en municipios de más de 50 militantes de Círculos) podrán optar por ser avaladas individualmente o como parte de una lista preliminar, avalando la lista en bloque.

Para los avales individuales, la persona candidata podrá elegir o bien ser avalada por un número de avales personales de personas **inscritas en Podemos** no inferior al 0,015 % de los habitantes del municipio (redondeando hacia abajo), y sin que haga falta recabar más de 30 avales en ningún caso, o bien por alguno de los espacios colegiados descritos más arriba.

Estos porcentajes para obtener avales sobre la población del municipio podrán verse reducidos, como se explica a continuación, si se cumplen alguna de estas dos condiciones:

- Que Podemos haya obtenido menos del 10% de los votos en las dos últimas elecciones que hayan tenido lugar en dicho municipio y en las que Podemos se haya presentado en solitario o formando parte oficialmente de una confluencia, una coalición o una candidatura de unidad popular.
- Que el municipio esté situado en una zona de alto nivel de despoblación, circunstancia que deberá ser probada y motivada por el Consejo Ciudadano Autónomo de acuerdo con criterios demográficos objetivables.

En el caso del requisito original del 0,025 %, este porcentaje se reducirá al 0,022 % si se da una de las condiciones arriba descritas, y al 0,019 % si se dan las dos al mismo tiempo. En el caso del requisito original del 0,015 %, este porcentaje se reducirá al 0,013 % si se da una de las condiciones arriba descritas, y al 0,011 % si se dan las dos al mismo tiempo.

Si se opta por un aval en bloque a una lista preliminar de personas candidatas al Consejo Ciudadano Municipal, la lista podrá elegir o bien ser avalada por un número de avales personales de **personas inscritas en Podemos** no inferior al 0,015 % de los habitantes del municipio (0,025 % de los habitantes si la lista no va asociada a una candidatura a la Secretaría General), redondeando hacia abajo y sin que haga falta recabar más de 30 avales (50 si la lista no va asociada a una candidatura a la Secretaría General) en ningún caso, o bien por alguno de los espacios colegiados descritos más arriba.

Los avales personales solo podrán ser otorgados por los inscritos y las inscritas de Podemos en el propio municipio que lo sean **desde al menos 3 meses** contando hacia atrás desde el día en que comiencen las votaciones. Los avales personales irán firmados y en ellos constarán el nombre, los apellidos y el DNI (o NIE o pasaporte) del avalista según el modelo que se puede encontrar en la página web. Una misma persona puede avalar a más de un candidato o candidata o lista.

Los avales otorgados por órganos colegiados tendrán que ser llevados a cabo en una reunión presencial, convocada con la debida publicidad, con la asistencia de las personas candidatas (o de un representante de la lista preliminar al Consejo Ciudadano Municipal) y dejando constancia en un acta de los asistentes a la reunión y los votos a favor y en contra de otorgar el aval identificados según el votante.

En todos los casos (avales personales o colegiados, individuales o a listas), los avales deberán incluir la motivación y una biografía de las personas candidatas con una longitud máxima de un folio por persona.

Todos los candidatos y las candidatas deben haber sido avalados y avaladas según se indica en este artículo. Las candidaturas individuales reciben avales de manera individual. Las candidaturas que formen equipos pueden recibir un aval a la lista completa (en bloque), o bien a sus miembros por separado, no teniendo que ser en este segundo caso necesariamente avalados por el mismo Círculo Activo, órgano o personas. El requisito de aval en relación con las listas consiste en que todos sus miembros deben haber sido avalados, ya sea en bloque o de manera individual. Por tanto, si todos los miembros de una lista fueron avalados individualmente, no hay que solicitar un nuevo aval de lista.

Ante **circunstancias excepcionales** en las que el Consejo Ciudadano Autónomo estime que este sistema de avales pueda haber dejado pasar a candidatos, candidatas o listas que no cumplen con los principios de Podemos, dicho órgano podrá elevar informe motivado al Consejo de Coordinación Estatal (a través de la Secretaría de Organización), y este último podrá exigir el aval adicional del propio Consejo Ciudadano Autónomo para que el candidato, la candidata o la lista puedan presentarse definitivamente.

En el caso de los avales personales, y **de forma excepcional**, si una mayoría de 3/5 del Consejo Ciudadano Autónomo con-

sidera que una lista o una persona, a pesar de no haber recibido los avales mínimos requeridos, tiene suficiente apoyo en el municipio como para presentarse, podría decidir aprobar la candidatura. El Consejo Ciudadano Autonómico, en este caso, deberá comunicar mediante acta e informe motivado esta decisión al Consejo de Coordinación Estatal. Esta excepción no será aplicable a los avales otorgados por órganos colegiados.

8. Censo de votantes

Para las elecciones telemáticas, podrán votar en la Asamblea Ciudadana los inscritos e inscritas que hayan verificado su identidad en el municipio correspondiente y que lo sean como mínimo desde 10 días antes del inicio de las votaciones. Para las elecciones presenciales (representantes de los Círculos), se aplicará el mismo criterio como máximo.

La inscripción en Podemos, sin embargo, nunca se cierra. Las personas pueden seguir inscribiéndose y verificándose en todo momento, pero solo podrán votar aquellas personas inscritas antes del cierre del censo de votantes descrito anteriormente.

9. Invalidación de procesos

Se darán por **no válidos** aquellos procesos de votación que:

- Incumplan alguno de los artículos de este reglamento (o sus modificaciones).
- Para votaciones telemáticas, hayan contado con un nivel de participación inferior al 10% de los inscritos en Podemos en el municipio, inferior al 20% de los inscritos activos (definidos como aquellos que han accedido al menos una vez en el último año a <https://participa.podemos.info>) e inferior al 30% de los inscritos verificados. Es decir, si cualquiera de estas tres cotas es superada, el proceso se dará por válido.
- Para votaciones presenciales (representantes de los Círculos), hayan contado con un nivel de participación inferior al 30% de los militantes de Círculos en el municipio e inferior al 10% de los militantes del censo ampliado. Es decir, si cualquiera de estas dos cotas es superada, el proceso se dará por válido.

Si un proceso electoral no alcanzase estos mínimos en un municipio, el Consejo Ciudadano Autonómico podría solicitar, por **circunstancias excepcionales** debidamente motivadas, al Consejo de Coordinación Estatal (a través de la Secretaría de Organización) que los resultados se den por válidos. La decisión final será de este último, pero la responsabilidad será del órgano solicitante.

10. Comités electorales

Para cada proceso municipal, se formará de manera obligatoria un Comité Electoral cuya composición y funciones se detallan a continuación.

El **Comité Electoral de Asambleas Ciudadanas Municipales con más de 50 militantes de Círculos** estará formado por:

- Una persona elegida por el Consejo Ciudadano Municipal saliente que no sea candidata y que garantice su disponibilidad durante el proceso. Si no existiese Consejo Ciudadano Municipal saliente, una persona designada por el Consejo Ciudadano Autonómico.
- Una persona designada por los miembros de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica. Si no existiese dicha comisión, una persona designada por la Comisión de Garantías Estatal.
- Una persona designada por la Secretaría de Organización Autonómica.
- Una persona designada por la Secretaría de Organización Estatal.
- Constituidas estas 4 personas, elegirán por sorteo a 2 personas voluntarias de entre el censo de militantes ampliado, teniendo en cuenta la corrección de género.
- Estas 6 personas con voz y voto acordarán las funciones de cada una de ellas según criterios de conocimiento y disponibilidad.
- Una vez publicadas las candidaturas, entrarán a formar parte del Comité Electoral, con voz pero sin voto, un miembro de cada lista al Consejo Ciudadano Municipal y un miembro de los representantes de los Círculos, sorteado entre los candidatos y las candidatas.

El **Comité Electoral de Asambleas Ciudadanas Municipales con 50 militantes de Círculos o menos** tendrá ámbito autonómico siempre que no se celebren más de 10 Asambleas Ciudadanas Municipales en el mismo territorio, en cuyo caso se conformarán Comités Electorales de ámbito provincial. En el caso de los comités provinciales, y si hay más de 10 asambleas a la vez, habrá un comité por provincia, salvo en las provincias donde no haya asambleas municipales.

En cualquiera de los dos casos, su composición será la siguiente:

- Una persona elegida por los Círculos Activos en el municipio o por el Espacio Municipal Unificado.
- Una persona designada por los miembros de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica. Si no existiese dicha comisión, una persona designada por la Comisión de Garantías Estatal.
- Una persona designada por la Secretaría de Organización Autonómica.
- Una persona designada por la Secretaría de Organización Estatal.
- Constituidas estas 4 personas, elegirán por sorteo a 2 personas voluntarias de entre el censo de militantes ampliado del municipio, teniendo en cuenta la corrección de género.
- Estas 6 personas con voz y voto acordarán las funciones de cada una de ellas según criterios de conocimiento y disponibilidad.
- Una vez publicadas las candidaturas, entrarán a formar parte del Comité Electoral, con voz pero sin voto, una persona designada por cada una de las candidaturas a la Secretaría General Municipal.

Serán **funciones del Comité Electoral** las siguientes:

- Será el encargado de resolver los conflictos que puedan surgir en primera instancia, como por ejemplo los relativos al nombre de las candidaturas.

- Velará por el buen funcionamiento del proceso en su territorio, así como por el cumplimiento del protocolo de neutralidad.
- Comprobará, en caso de conflicto, cualquier dato relativo al aval de las candidaturas.
- Vigilará el correcto funcionamiento de las Mesas de votación.
- Velará por que se cumpla el calendario, que contendrá al menos:
 - Concesión de avales de candidaturas y listas: del ____ al ____.
 - Inscripción de candidaturas provisionales: del ____ al ____.
 - Publicación de las candidaturas provisionales: el ____.
 - Subsanación de incidencias técnicas: del ____ al ____.
 - Publicación de las candidaturas y las listas definitivas: del ____ al ____.
 - Campaña electoral: del ____ al ____.
 - Periodo de votación: del ____ al ____.
 - Proclamación de los resultados: el ____.
- Impulsará al Equipo Técnico para crear espacios y dinámicas de participación, como debates y encuentros, para visibilizar a los diferentes candidatos y candidatas y para fomentar la interlocución de estos y de estas con la ciudadanía, manteniéndolos y manteniéndolas en todo momento en pie de igualdad.

Todas las decisiones del Comité Electoral serán recurribles ante la Comisión de Garantías Democráticas competente, que resolverá las reclamaciones en el plazo de 48 horas o las archivará de manera sumaria.

Cada Comité Electoral hará público su correo de contacto, que se creará *ad hoc* en cada proceso de elección interna.

11. Equipos técnicos

A fin de garantizar el correcto desarrollo de la Asamblea Ciudadana Municipal, se nombrará un Equipo Técnico en cada proceso municipal para que se cumplan todos los requisitos materiales, jurídicos y políticos con el objetivo de llevar a cabo un proceso democrático, neutral y participativo que fomente la interlocución con la ciudadanía y que mantenga las candidaturas en todo momento en pie de igualdad. En aquellos municipios donde no se puedan conformar equipos técnicos por falta de recursos humanos, la formación de los mismos se llevará a cabo en niveles territoriales superiores (comarcales, provinciales o autonómicos), siempre con la aprobación del Consejo Ciudadano Autonómico.

El **Equipo Técnico estará formado por** los siguientes perfiles:

» Responsable político

- Informa puntualmente a la Secretaría de Organización Autonómica de los reglamentos y protocolos.
- Garantiza el cumplimiento de los documentos de orden superior y la validez de las inscripciones.
- Coordina el trabajo del Equipo Técnico e informa al Consejo Ciudadano Autonómico de todos sus avances.

» Responsable legal

- Garantiza el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- Asegura la legalidad de las votaciones presenciales de los representantes de los Círculos hasta la proclamación de los resultados.

» Responsable de comunicación

- Es el encargado de coordinar todas aquellas actividades que afecten a la imagen y a la visibilidad de la asamblea: boletines a los inscritos, coordinación de las candidaturas con la prensa, organización de debates televisados, campañas en las redes sociales, cartelería de los actos, etcétera.

» **Responsable de finanzas**

- Propone y ejecuta el presupuesto de la Asamblea Ciudadana Municipal.

» **Responsable de informática**

- Gestiona la web de la asamblea y los formularios de inscripción en coordinación con los equipos de informática autonómicos y estatales.

» **Responsable de producción**

- Organiza la logística de las asambleas contempladas en el calendario.

» **Responsable de mediación**

- Impulsa y dinamiza espacios de negociación y consenso.
- Fomenta la fraternidad y el respeto entre las candidaturas.

» **Enlace con las candidaturas de representantes de los Círculos**

- Fomenta la participación de las candidaturas a representantes de los Círculos, garantizando su visibilidad, y traslada sus propuestas al Equipo Técnico.

Los miembros del Equipo Técnico serán nombrados por el Consejo Ciudadano Municipal (si lo hubiere). En caso de que este órgano no exista, serán los Círculos Activos o el Espacio Municipal Unificado del municipio los encargados de nombrarlos entre los voluntarios y las voluntarias, a través de una asamblea abierta por mayoría simple.

La Secretaría de Organización Autonómica aportará su conocimiento y disponibilidad para llevar a cabo el proceso y será la responsable última del correcto desarrollo de la asamblea.

12. Protocolo de neutralidad

El protocolo de neutralidad regula durante los procesos de elecciones las siguientes herramientas oficiales del partido a todos los niveles territoriales:

- Cuentas de Twitter, Facebook, Instagram y otras redes sociales.
- Páginas web.
- Cuentas de correo electrónico.
- Canales de Telegram, grupos de WhatsApp y otros programas de mensajería.

Los debates los mantiene la gente. Las cuentas oficiales tienen la responsabilidad de promocionar y alentar tales debates, pero también de comportarse de manera neutral, para que este sea lo más limpio posible.

Los responsables de las cuentas oficiales de Twitter y Facebook, las páginas web y cuentas de correo electrónico oficiales, los canales de Telegram oficiales y cualquier otro medio telemático de comunicación que se use de manera oficial se responsabilizarán de la promoción de los espacios donde se alojan todas las candidaturas desde las cuentas corporativas de Podemos. En ningún caso pueden promocionar listas o candidaturas individuales concretas.

Todas las candidaturas son libres de crear perfiles propios en redes sociales para promocionar a sus candidatos y a sus candidatas, pero en ningún caso estos podrán ser confusos o podrá haber la posibilidad de que se confundan con redes oficiales de Podemos (no se podrán utilizar los logos o *banners* oficiales de Podemos para las mismas, y en la descripción deberá figurar que se trata de la cuenta de una candidatura).

Durante el proceso de promoción de candidaturas y votaciones, las cuentas oficiales de Podemos lanzarán varias campañas animando a la participación y promocionando los espacios comunes, pero no promocionando candidaturas concretas.

Desde cuentas oficiales se podrá hacer cobertura de cualquier cargo público o interno en las redes oficiales, aunque pertenezca a una candidatura, siempre y cuando la temática que esté tratando no esté relacionada con el proceso interno.

Los candidatos y las candidatas tienen derecho a asegurarse de que este protocolo no se incumple en beneficio de una candidatura concreta y, en caso de que así suceda, a reclamar su cumplimiento al órgano o Círculo correspondiente y a las personas responsables de las redes sociales del mismo.

Las cuentas oficiales no deben utilizarse para otra cosa que no sea la promoción de espacios comunes. Por tanto, no se puede ni mencionar las cuentas de las candidaturas ni darles RT. Tampoco se debe hacer RT a asuntos relacionados con la interna, aunque sean tuits de portavoces. Esta norma también ha de aplicarse a las cuentas de los diferentes grupos parlamentarios.

13. Mesas de votación

Con la idea de potenciar la participación de las personas inscritas en Podemos y eliminar barreras tecnológicas que dificulten a la gente elegir a sus dirigentes orgánicos, se anima a las personas de los territorios donde se celebren elecciones internas a que pongan puntos de votación en mesas a pie de calle o dentro de locales para que cualquier persona ya inscrita pueda ejercer su derecho al sufragio activo en las votaciones telemáticas.

Quien desee ayudar a romper la brecha digital y a extender la participación en Podemos, puede montar una mesa que cumpla estos requisitos:

- Mandar, previamente a la instalación de la Mesa, un correo electrónico a la Secretaría de Organización Autonómica a través del correo electrónico oficial con el asunto «Mesa de votación», seguido del municipio donde se sitúa la Mesa y los siguientes datos: nombre, correo electrónico y teléfono móvil del responsable de la(s) Mesa(s) de votación.
- Una vez acabe la votación presencial, enviar otro correo electrónico con el mismo asunto indicado antes, seguido de la palabra «informe», para informar del correcto desarrollo de la votación en la Mesa y de la IP pública que se ha utilizado en la votación (se puede obtener accediendo a la página <http://www.cualesmiip.com/> desde el ordenador o dispositivo que instale; las direcciones públicas no comienzan por “192.168”; se recomienda usar la página indicada para saber la IP pública).

14. Financiación de las candidaturas

El crecimiento de Podemos debe ir acompañado de una reglamentación mínima, pero exigible, de los aspectos financieros de los procesos de primarias internas, para que sean más democráticos, abiertos y transparentes.

Las diferentes candidaturas deberán presentar una contabilidad que permita verificar todos los hechos económicos que se refieran al proceso interno al que concurran. En cuanto al aspecto económico, nos encomendamos a las instrucciones que remita el Tribunal de Cuentas sobre procesos internos de los partidos políticos.

15. Financiación de la Asamblea Ciudadana Municipal

El presupuesto de la Asamblea Ciudadana Municipal será aprobado por el Consejo Ciudadano Municipal saliente (si lo hubiere), si contase con la delegación de partido y con suficientes fondos para llevarla a cabo. Su coste será asumido conjuntamente por el Consejo Ciudadano Municipal (si lo hubiere) y por el Consejo Ciudadano Autonómico.

En caso contrario, será el Consejo Ciudadano Autonómico el que apruebe el presupuesto, en colaboración con el Consejo Ciudadano Municipal saliente, si lo hubiere, escuchando a los Círculos Activos o al Espacio Municipal Unificado del municipio.

16. Modificaciones y compleciones de este reglamento

Todos los detalles respecto de los procesos internos municipales que no hayan sido fijados en este reglamento o en los que exista margen de elección disponible podrán ser decididos por la mayoría del Consejo Ciudadano Autonómico correspondiente, siempre respetando los estatutos y los reglamentos de ámbito estatal.

Si algún territorio deseara cambiar **los puntos 2, 3, 5, 8 y 9** de este reglamento, deberá hacerlo mediante consulta a la Asamblea Ciudadana Autonómica al menos 2 meses (o 1 mes en casos de urgencia debidamente justificada) antes de que se celebren los siguientes procesos municipales. En dicha consul-

ta, una de las opciones disponibles para los votantes deberá ser dejar el punto exactamente tal y como figura en este reglamento. Para que dicha consulta sea vinculante, se exigirán los niveles de participación mínimos recogidos en los estatutos y reglamentos vigentes.

Los puntos 6 y 16 solo pueden ser modificados por el Consejo Ciudadano Estatal.

Si algún territorio deseara cambiar algún otro elemento de este reglamento, deberá hacerlo mediante votación cualificada de 2/3 (de los votos emitidos) del Consejo Ciudadano Autonómico al menos 2 meses (o 1 mes en casos de urgencia debidamente justificada) antes de que se celebren los siguientes procesos municipales.